



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Texto refundido a 31/12/2015

BOP: 09/01/2007

BOP: 21/12/2011

BOP: 11/05/2015 (Ordenanza reguladora para el servicio municipal de mercado de abastos minoristas)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios en el Mercado Municipal de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la ocupación de puestos fijos en el interior del Mercado de Abastos, así como la utilización de los almacenes, la limpieza y vigilancia de dicho establecimiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarios de puestos en el Mercado y en caso de insolvencia o ausencia, las personas que estén a cargo de la utilización o aprovechamiento del puesto.

Artículo 4. Responsables.

- 1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.¹

¹ BOP: 09/01/2007:

Artículo 5. Cuota tributaria

1º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por cada puesto o local, que se determinará en función de la clase de puesto.

2º A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Puestos fijos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

- 1º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por cada puesto o local, que se determinará en función de la clase de puesto.
2º A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Puestos fijos:

MERCADO MUNICIPAL Y MERCADILLO	
Puestos individuales, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	80,83
Puestos dobles, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	161,61
Adjudicaciones:	
Puesto individual	323,22
Puesto doble	646,44
Fianza por adjudicación:	
Puesto individual	538,70
Puesto doble	1.077,40
Mercadillo por m ² o fracción	1,03

Epígrafe segundo. Listado de puestos fijos con especificación de superficie.²

- a) Puestos individuales, pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales: 75 euros.
b) Puestos dobles pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales: 150 euros.
c) Adjudicaciones:
a. Puesto individual: 300 euros.
b. Puesto doble: 600 euros.
d) Fianza por adjudicación:
a. Puesto individual: 500 euros.
b. Puesto doble: 1.000 euros.
c. Puesto individual para venta de productos agrícolas: 200 euros.

Epígrafe segundo. Listado de puestos fijos con especificación de superficie.

- a) Enumeración de puestos individuales: 2, 3, 12, 14, 15, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32. Los Números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se dedican a la venta de productos agrícolas.
b) Enumeración de puestos dobles: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, y 24.

MODIFICACION (BOP): 21/12/2011

Artículo 5:

2º Se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Puestos fijos:

MERCADO MUNICIPAL Y MERCADILLO	
Puestos individuales, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	80,83
Puestos dobles, pagarán al mes, horario de mañana días laborales	161,61
Adjudicaciones:	
Puesto individual	323,22
Puesto doble	646,44
Fianza por adjudicación:	
Puesto individual	538,70
Puesto doble	1.077,40
Mercadillo por m ² o fracción	1,03

² Ordenanza reguladora para el servicio municipal de mercado de abastos minoristas (BOP):11/05/2015

Disposición adicional segunda.- Se modifica el art 5.2. epígrafe 2º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado de abastos:

Se establece la siguiente relación de puestos fijos existentes en el mercado según su calificación de individual o doble:

- a) Enumeración de puestos individuales: 2, 3, 12, 14, 15, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se dedican a la venta de productos agrícolas
b) Enumeración de puestos dobles: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Se establece la siguiente relación de puestos fijos existentes en el mercado según su calificación de individual o doble:

- a) Enumeración de puestos individuales: 2, 3, 12, 14, 15, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Los números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se dedican a la venta de productos agrícolas
- b) Enumeración de puestos dobles: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se concede la licencia para ocupar puestos fijos en el interior del Mercado de Abastos, así como por la utilización de los almacenes.

Artículo 7. Gestión.

- 1º La Junta de Gobierno Local, podrá modificar las distribuciones de los locales o puestos y asimismo determinar las clases de artículos que han de expedirse en cada uno de ellos.
- 2º Las peticiones para la ocupación de casetas o puestos en el Mercado de Abastos, habrán de formularse por escrito ante la Alcaldía.
- 3º La adjudicación de casetas o puestos vacantes en el Mercado de Abastos, se hará mediante concurso-subasta por pujas a la llana entre las personas que lo soliciten. En las proposiciones el solicitante hará constar la actividad a desarrollar. Para tomar parte en la subasta se exigirá el depósito previo de la fianza provisional de igual cuantía que el precio de licitación.
- 4º Quedan prohibidas las cesiones de casetas y puestos excepto las que se realicen entre cónyuges o de padres a hijos por motivos de fallecimiento, jubilación o incapacidad y siempre que el cesionario realice las operaciones de venta propias de aquellos en forma directa y previa la oportuna autorización de la Junta de Gobierno. En el caso de autorización, el cesionario abonará como derechos complementarios el importe de dos mensualidades.
- 5º Se perderá la concesión obtenida siempre que permanezca cerrado el puesto o caseta, sin permiso municipal, por más de cinco días seguidos o de diez alternativos dentro del mes, siempre que existan peticionarios para ocupar dichos locales. El que la caseta o puesto permanezca cerrado no exime del pago de los derechos correspondientes.
- 6º Los ocupantes de los locales tienen la obligación de conservarlos en buen estado, siendo de su cuenta las reparaciones ordinarias que la utilización de los mismos haga necesaria, las que realizarán previa petición y autorización de la Alcaldía, y del informe técnico municipal. De igual manera será siempre de cuenta del ocupante, las mejoras, que con idénticos requisitos, se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local, sin derecho a indemnización de ninguna clase.
- 7º Para que sirva de antecedente y como base y punto de partida de la Recaudación, la Administración del Mercado elevará al Negociado de Intervención el correspondiente listado en el que constará el número de puesto ocupado, tipo de gravamen, el importe de las cuotas y demás datos que se consideren necesarios o convenientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

- 8º Los concesionarios o usuarios quedan obligados a satisfacer por adelantado en la primera decena de cada mes la correspondiente tasa contra entrega del recibo de su importe.
- 9º Si algún concesionario dejase de satisfacer la tasa durante dos meses dentro de la anualidad, se estimará caducada la concesión.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Mercado de Abastos.

Artículo 9. Vigencia.³

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Lo que se hace público para general conocimiento.

³ Que aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de Mercado de Abastos, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, y tras el período de información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 271, de 24 de diciembre de 2006, sin que se hubiesen formulado alegaciones algunas, queda definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. A continuación se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro que dice así:

Primero.—Aprobar inicialmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Mercado de Abastos, que figura como anexo al presente.

Segundo.—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la ordenanza correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

Cuarto.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno.